

## Guadalajara: archivan un expediente sancionador contra un fiel evangélico por presunto incumplimiento

Escrito por FEREDE / Redacción: Actualidad Evangélica  
Martes, 07 de Julio de 2020 15:31

---

**Le habían impuesto una multa de 800€, pero recurrió la sanción por considerar que no estaba incumpliendo con las medidas decretadas por el Gobierno. La instructora del expediente le ha dado la razón y ha pedido el sobreseimiento y archivo del caso.**



*Fachada de la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, Castilla La Mancha*

(Redacción, 07/07/2020) El pasado 20 de marzo, seis días después de la entrada en vigor del estado de alarma tras la publicación en el BOE del Real Decreto 464/2020 del 14 de marzo, E.R.L., miembro de la iglesia evangélica Trono de Gloria, de Guadalajara, se encontraba en el lugar de culto de la iglesia junto a otros cinco feligreses.

Los seis se encontraban allí para grabar un servicio religioso, que luego retransmitirían al resto de la congregación que se hallaba confinada en sus hogares, en estricto acatamiento de las medidas decretadas por el Gobierno de España y las autoridades sanitarias.

Pero entonces, se hizo presente una unidad de la Policía local de Guadalajara que, sin atender a las razones de los seis miembros de la iglesia, procedieron a denunciarles al entender que incumplían el artículo 7.1 del RD 463/2020 que prohibía los desplazamientos que no estuvieran debidamente justificados en virtud de una relación muy estricta de “causas justificadas” que dicho artículo señalaba (adquisición de alimentos, desplazamiento a centro sanitario, desplazamiento a lugar de trabajo, etc.).

***Para el Servicio Jurídico de FEREDE este fallo podría sentar un precedente importante, no solo p***

La presunta infracción del estado de alarma, tal como se explicaba en la denuncia policial, era sancionable de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015 con **una multa de 601 a 30.000 euros.**

En virtud de los

*criterios de graduación*

que establece dicha Ley y la interpretación por parte de la Policía local de las circunstancias que concurrían en aquel presunto incumplimiento,

**la Subdelegación del Gobierno estableció una multa de 800€ para cada uno de los seis acusados**

Como ocurre con cualquier multa administrativa (por ejemplo, las de Tráfico), éstas podrían ser pagadas de forma voluntaria en el plazo correspondiente, renunciando a todo tipo de recurso, con una bonificación del 50%. De este modo las multas se quedaban en **400€ cada una.**

**Pero el evangélico E.R.L., asesorado por la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas (FEREDE), se convenció de que ni él ni los demás fieles de su iglesia estaban incumpliendo el estado de alarma, todo lo contrario, por lo cual la sanción era injusta. Fue así que decidió poner el caso en manos del Servicio Jurídico de FEREDE y recurrir la sanción.**

En sus alegaciones, el acusado **defiende que el estado de alarma en ningún momento suspendió el derecho fundamental a la Libertad Religiosa**, garantizado por la Constitución y la Ley de Libertad Religiosa 7/1980, como tampoco las celebraciones religiosas. Por el contrario, en el artículo 11 del RD 463/2020 del 14 de marzo, en el que se declara el estado de alarma, se indica que:

*“La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro”.*

Asimismo, recuerda que en el expediente de certificación consta el acuerdo tomado el 14 de marzo de 2020, en el que en su punto segundo se establece: “... *dar continuidad a la actividad de la iglesia a través de internet y medios telemáticos, mediante la grabación y posterior retransmisión online de sus actos de culto...*”

, así como del certificado de acreditación de necesidad de desplazamiento del denunciado al lugar de culto.

Por estos y otros motivos que se alegan en el recurso formulado por FEREDÉ y presentado por E.R.L. ante la Subdelegación del Gobierno, se solicitaba **el archivo del mismo**.

Felizmente, las alegaciones fueron atendidas y resueltas a favor del acusado, lo que se le comunicó a través de una PROPUESTA DE RESOLUCIÓN de fecha 12 de junio en el que la instructora propone a la Subdelegación del Gobierno **el sobreseimiento y el archivo del expediente administrativo en cuestión**.

Cabe señalar que la iglesia Trono de Gloria **no es miembro de FEREDÉ**, pese a lo cual, desde la Federación evangélica se ha prestado la asistencia necesaria y se ha valorado muy positivamente el fallo. “Nuestra Federación está siempre abierta a ayudar a las iglesias que lo soliciten, especialmente en casos como éste, en el que se pueden ver afectados los derechos fundamentales de una congregación”, dicen desde FEREDÉ.

No obstante, E.R.L. se ha mostrado feliz y agradecido por el apoyo recibido y la iglesia ha

manifestado su intención de solicitar la membresía de FEREDE.

Para el Servicio Jurídico de FEREDE **este fallo podría sentar un precedente importante, no solo para los otros cinco denunciados** , que también han recurrido pero que aún no han recibido respuesta a sus alegaciones, **sino también para otras personas o iglesias que se hayan visto sancionadas por motivos semejantes**

Fuente: FEREDE / Redacción: Actualidad Evangélica